



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Diagnóstico FACIL Empresarial, Finanzas, Auditoría, Contabilidad, Impuestos, Legal

### REVISTA

Elementos metodológicos para la armonización jurídica de la contabilidad pericial en el nuevo sistema penal acusatorio

Extrafiscalidad y parafiscalidad en México

Diagnóstico de las Finanzas Públicas de Tonalá, Jalisco Periodo del 2000 al 2013

Los costos sustentables: Una nueva dimensión dentro de la información contable en el sector salud para cubrir expectativas de la Agenda 2030

Análisis de la devaluación de la moneda en México en un contexto global



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DIVISIÓN DE CONTADURÍA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

## Directorio

**Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro**  
Rector General de la Benemérita Universidad de Guadalajara

**Dr. Carlos Iván Moreno Arellano**  
Vicerrector de la Benemérita Universidad de Guadalajara

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**  
Secretario General de la Benemérita Universidad de Guadalajara

**Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez**  
Rector del CUCEA

**Dr. José Alberto Becerra Santiago**  
Secretario Académico del CUCEA

**Mtro. Cesar Omar Mora Pérez**  
Secretario Administrativo del CUCEA

**Dr. Marco Antonio Daza Mercado**  
Director de la División de Contaduría

**Dr. Cristian Omar Alcantar López**  
Secretario de la División de Contaduría

**Dr. Javier Ramírez Chávez**  
Jefe del Departamento de Auditoría

**Dr. Alejandro Campos Sánchez**  
Jefe del Departamento de Contabilidad

**Dra. Martha Elba Palos Sosa**  
Jefe del Departamento de Finanzas

**Dra. Gloria María Plascencia de la Torre**  
Jefe del Departamento de Impuestos

**Mtro. Miguel Ángel Serrano Núñez**  
Jefe de la Unidad de Producción Editorial

## Consejo editorial

### INTERNOS:

**DR. FRANCISCO DE JESÚS MATA GÓMEZ**  
**DR. JAVIER RAMÍREZ CHÁVEZ**  
**DRA. ANA ISABEL BAROCIO TORRES**  
**DR. ALEJANDRO CAMPOS SÁNCHEZ**  
**DRA. MARTHA ELBA PALOS SOSA**  
**DR. JOSÉ ASUNCIÓN CORONA DUEÑAS**  
**DRA. GLORIA MARÍA PLASCENCIA DE LA TORRE**

### EXTERNOS:

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, (COLOMBIA)**  
**MTRA. MARÍA VICTORIA HUERTAS DE MORA**

**UNIVERSIDAD DE CAMAGÜEY, (CUBA)**  
**DRA. ANA DE DIOS MARTÍNEZ**

**UNIVERSIDAD DE CHILE, (CHILE)**  
**MTRO. MARIO RADRIGÁN RUBIO**

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, (VENEZUELA)**  
**MTRO. MARIO ALBERTO GARCÍA MÜLLER**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**DRA. IRMA MANRÍQUEZ CAMPOS**

**UNIVERSIDAD DE SONORA**  
**DRA. LUZ OLIVIA SÁNCHEZ RAMÍREZ**

**UNIVERSIDAD DE COLIMA**  
**DR. SERGIO IVÁN RAMÍREZ CACHO**

**UNIVERSIDAD VERACRUZANA**  
**DR. OSCAR GONZÁLEZ MUÑOZ**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MORELOS**  
**DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO**

### Cuerpo Editorial

**Dr. Cristian Omar Alcantar López**  
Director de la Revista

**Dr. Marco Antonio Daza Mercado**  
Editor Responsable

**Mirka Susanna Sarajärvi**  
Diseño

# Elementos metodológicos para la armonización jurídica de la contabilidad pericial en el nuevo sistema penal acusatorio

Antonio Sánchez Sierra,\* Maricela Lemus Arellano\*\*  
Marco Antonio Daza Mercado\*\*\*

Fecha de recepción 25/10/2018  
Fecha de aceptación 28/11/2018

## Resumen

La contaduría pública avanza en diversos procedimientos metodológicos, ante las múltiples variables de esta disciplina científica, cada día el organismo rector de las políticas contables en México, es decir, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) a través de Consejo Mexicano de Investigación de Normas de Información Financiera (CINIF), buscan armonizar y dictar políticas para supuestos de la vida práctica de la profesión contable.

Existe un área específica en que aún existen múltiples criterios y diversas políticas sobre cómo se debe de actuar y presentar la contabilidad en los procedimientos jurisdiccionales.

El presente artículo analiza, desde la óptica jurídica y contable, una propuesta de armonización contable y jurídica para la contabilidad pericial en el nuevo sistema penal acusatorio.

**Palabras clave:** Armonización, contabilidad, pericial.

## Objeto de estudio

Lo constituye el nuevo paradigma de la contabilidad, que se encuentra estrechamente relacionado con el Departamento de Contabilidad, así como indirectamente con los demás departamentos que integran la División de contaduría en el CUCEA. Los autores ponen el énfasis en el estudio de la contabilidad para efectos periciales en México, toda vez que le corresponde a la contaduría pública dar respuesta, no solo a problemas prácticos, sino a problemas científicos relacionados con el mundo de la contabilidad.

Dicho paradigma lo constituye la contabilidad pericial, que se relaciona directamente con los concursos mercanti-

## Abstract

The accounting advances in diverse methodological procedures, before the multiple variables of this science, every day the governing body of the accounting policies in Mexico, that is to say the Mexican Institute of Public Accountants (IMCP) through the Mexican Council of research of information standards. Financial (CINIF) seeks to harmonize and dictate policies for each assumption that in the practical life of the accounting profession.

There is a specific area where there are still multiple criteria and different policies on how to act and present the accounting in the jurisdictional proceedings.

This article analyzes from a legal and accounting perspective a proposal of accounting and legal harmonization for expert accounts in the new accusatory criminal system.

**Key Words:** Harmonization, accounting, expert

les, con la disolución y liquidación de sociedades, con materia laboral o con la emisión de obligaciones, para cualquier área que posteriormente tenga una contingencia legal.

Ahora bien, actualmente todas las ramas específicas de la contabilidad tienen una problemática cuando los asuntos contables se tornan jurídicos.

A partir de la entrada en vigor, en el año 2014, del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), las pruebas dentro de un proceso jurídico adquieren un nuevo significado en sus alcances y las consecuencias que de ella emanan.

En el anterior sistema penal, las pruebas –artículo 206–, y los peritos –artículos del 220 al 239– eran valorados en la mayoría de procedimientos jurídicos sin atender a las metodologías que permitieran al juzgador conocer con exactitud qué se pretendía demostrar y cuál era

\* asesoriauno@yahoo.com.mx Universidad de Guadalajara.

\*\* mlemusa14@yahoo.com.mx Universidad de Guadalajara.

\*\*\* mdaza@cucea.udg.mx Universidad de Guadalajara.

el medio idóneo para dichos alcances como medios de probanza (CFPP, 2009).

La contabilidad sufrió en su aplicación práctica una afectación, ya que no ha sido valorada adecuadamente como medio de probanza en las diversas ramas del derecho, puesto que no existe una homologación de criterios que permita que tanto la contabilidad como las cuestiones periciales contables permitan la toma de decisiones en materia legal de una manera óptima; sirve de ejemplo la siguiente tesis:

Época: Novena Época

Registro: 201768

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IV, agosto de 1996.

Materia(s): Penal

Tesis: VI.30.22 P

Página: 713

**PRUEBA PERICIAL CONTABLE. CRITERIOS PARA SU VALORACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE TLAXCALA).** Los dictámenes periciales contables, en que el Ministerio Público apoya su acusación, deben ser valorados por el Juez, atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios: a) la idoneidad de los peritos; b) la lógica de los razonamientos expuestos por ellos en sus dictámenes; c) la adecuación entre las conclusiones de tales dictámenes y los hechos que configuren el tipo de delito patrimonial materia de la acusación; d) que lo manifestado por los peritos esté apoyado en documentos que corroboren sus asertos y tengan eficacia acreditativa; e) que las opiniones que emitan los peritos en sus dictámenes se refieran a cuestiones propias de su función, sin abordar cuestiones que no sean propias de su especialidad. Cabe apuntar, que si bien el artículo 218 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala, confiere al juzgador una facultad discrecional para la valoración de la prueba pericial, esto no implica que el mismo, en forma arbitraria, pueda conferir o negar valor acreditativo a los dictámenes que se rindan, sino que tiene que hacerlo razonadamente, atendiendo, entre otros, a los referidos lineamientos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 204/96. Sarkis Mikel Jeitani Jeitani. 11

de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.

Del análisis anterior se advierte que quedaba al libre albedrío del juzgador el valor de un peritaje contable, con lo cual no considera la dimensión exacta de los alcances de la contabilidad, en cualquier tipo de juicio, donde la *litis* se centrara en una prueba pericial contable para determinar a quién o a quiénes les asistía la razón.

## Planteamiento del problema

En este contexto, el IMCP (2018) emitió una serie de boletines altamente técnicos dentro de la Normas y Procedimientos de Auditoría y para Atestiguar (NAPA), basados en la serie 7000, como lo son los boletines. 7010, 7030 y 7040 (VLEX, 2018), los cuales no tienen pleno valor jurídico, aunque si técnico, no obstante, los contadores que fungen como peritos, en ocasiones no discernen que lo que busca el juzgador es entender de forma simple, llana y sin tecnicismos lo que las ciencias contables tratan de explicarle.

En el contexto anterior, el CNPP establece, en sus artículos 368 y 369, quiénes y cómo se deben de desarrollar las pruebas periciales. Con estos lineamientos, en ocasiones, los secretarios de juzgados y los propios juzgadores, no entienden lo que los peritos contables tratan de explicar en un dictamen pericial contable o fiscal, viéndose en la necesidad de realizar una junta de peritos entre las partes de un conflicto judicial, para que discutan sobre el alcance de sus opiniones profesionales.

Una vez que se realiza la junta técnica de peritos, si no logran ponerse de acuerdo sobre el alcance técnico de ambos peritajes, el juez recurre a un tercer perito en discordia, en el caso de que el juez desestime ambos peritajes y se quede con la opinión de un tercero, incluso en algunas ocasiones, puede desestimar todos los peritajes, incluido el del tercero en discordia, ya que ningún peritaje contable fue capaz de proveerlo de la información que necesitaba para inclinarse a juzgar en determinado sentido del derecho.

De este razonamiento surgen dos interrogantes: ¿cómo debería ser, para estos casos, un dictamen pericial contable?, y ¿qué características debería tener? Ambas interrogantes llevaron al Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM, 2018) a expedir sus propios formatos de dictámenes contables, contraviniendo en forma directa los lineamientos establecidos

por el IMCP, motivo por el cual surgen de manera contundente nuestras preguntas centrales de investigación:

¿Qué elementos técnicos y metodológicos debe contener una prueba pericial contable bajo los lineamientos establecidos en las NAPA y en el CNPP?

¿Cómo debe ser el modelo pericial contable que reúna los elementos técnicos y metodológicos que establecen los lineamientos tanto de las NAPA como del CNPP?

¿Cuáles son elementos técnicos y metodológicos que establecen los boletines 7010, 7030 y 7040 de las NAPA?

¿Cuáles son los elementos técnicos y metodológicos que establece el CNPP para las pruebas periciales?

## Justificación

La obviedad es simple, si bien el boletín 7010 (IMCP, 2018), establece una serie de lineamientos obligatorios para todos los contadores mexicanos, tal y como lo refiere el párrafo 26 de dicho boletín con los siguientes alcances:

### NORMAS PERSONALES Y GENERALES

26. La primera de las normas personales y generales es: El trabajo de atestiguar, cuya finalidad es la de rendir un informe profesional independiente, debe ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional de Contador Público o equivalente legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional para la función de atestiguar.

Sin embargo, el IMCP no ha logrado armonizar un formato que cumpla a plenitud con las necesidades que se requieren en los términos que el CNPP exige en los juzgados de cualquier materia para diversos fines, de ahí que se justifica la está investigación para presentar una propuesta de una posible solución por la vía de la investigación contable, sobre este complejo problema vivido día con día en todos los juzgados del país.

La justificación existe desde el momento que existe un problema que la contaduría pública debe resolver, toda vez que no es un problema práctico o de criterio, sino metodológico, que amerita un concienzudo estudio que presente una propuesta correcta y que dé respuesta científica al planteamiento del problema.

## Marco teórico referencial

Al entrar en vigencia el sistema penal acusatorio, el 5 de marzo de 2014, se estableció con más claridad, en términos del artículo 259 del nuevo CNPP, cómo serán a partir de entonces los nuevos procedimientos penales, y por consiguiente la valoración de las pruebas a partir del siguiente contexto:

### TÍTULO IV. DE LOS DATOS DE PRUEBA, MEDIOS DE PRUEBA Y PRUEBAS

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 259. Generalidades.** Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el órgano jurisdiccional de manera libre y lógica. Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable. Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

Bajo el parámetro anterior, se otorgó a la contabilidad pericial un nuevo esquema de valoración en los siguientes términos:

Época: Novena Época

Registro: 162157

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, mayo de 2011

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 38/2011

Página: 314

**DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE UN CRÉDITO FISCAL APOYADA EN ÉL, CUMPLE CON LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CUANDO FUNDA Y MOTIVA EL MÉTODO EMPLEADO, SIN QUE BASTE QUE LA AUTORIDAD SE REMITA A CANTIDADES PRECISADAS POR EL CONTADOR EN EL DICTAMEN O QUE TRANSCRIBA PARTE DE ÉSTE.** Si de los artículos 32-A, 42, fracción IV, 52 y 52-A del Código Fiscal de la Federación, se advierte que las personas físicas con actividades empresariales y ciertas personas morales, deben dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado; que las autoridades fiscales a fin de comprobar

el debido cumplimiento de las disposiciones de esa materia y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, están facultadas para revisar los dictámenes contables; que éstos gozan de la presunción de veracidad siempre y cuando en su emisión se satisfagan los requisitos formales previstos en la legislación de la materia, y que las opiniones o interpretaciones contenidas en ellos, por no emanar de un órgano de la administración pública federal, no obligan a dichas autoridades, ni las sustituyen en sus atribuciones; ello significa que las resoluciones determinantes de créditos fiscales emitidas con apoyo en dichos dictámenes constituyen actos de molestia cuya validez está condicionada a respetar la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sobre tales premisas, si bien es verdad que dichos dictámenes permiten tanto al contribuyente como a la autoridad fiscal conocer la situación contable y fiscal del primero y que los hechos expuestos en ellos gozan de la referida presunción, eso no significa que la autoridad hacendaria esté eximida de colmar dicha garantía ni facultada para imponer créditos fiscales por omisiones advertidas en los dictámenes, señalando únicamente cantidades omitidas conforme a lo dictaminado por el contador público autorizado o transcribiendo parte de sus opiniones, *sin explicar en las resoluciones que emitan de dónde derivaron los montos, aludiendo al método o fórmula utilizado y, sobre todo, sin constatar si las opiniones satisfacen o no los referidos requisitos formales cuya observancia es condición para que opere la presunción de veracidad*, pues los requisitos esenciales de fundamentación y motivación que forman parte de la garantía de legalidad debe colmarlos la autoridad exactora en el acto de molestia, a efecto de que el contribuyente, en ese caso, pueda conocer el método utilizado para obtener el numerario exacto adeudado y pueda, por consiguiente, combatirlo.

Contradicción de tesis 449/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Octavo en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo del Vigésimo Séptimo Circuito. 2 de febrero de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.<sup>1</sup>

Tesis de jurisprudencia 38/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de febrero de dos mil once.

De la lectura anterior se observa que el juzgador le otorga un alto valor probatorio a la forma técnica y metodológica de la contabilidad pericial, ya que como se mencionó en líneas anteriores y bajo el texto de la tesis del estado de Tlaxcala, que la valorización quedaba al arbitrio del juez, ahora bien en este nuevo sistema, si bien el artículo antes descrito señala que serán valoradas libre y lógicamente, esto significa que se harán atendiendo a los métodos propios de la contaduría pública, bajo el siguiente tenor:

VIII-J-2aS-52

**PRUEBA PERICIAL CONTABLE.- REGLAS PARA SU VALORACIÓN.-**

Del artículo 46, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo con relación a los artículos 143 y 144 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en la Norma de Información Financiera A-1 se infiere que dicha prueba es la opinión técnica con relación a los registros de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. De ahí que la valoración de los dictámenes queda a la prudente apreciación del Órgano Jurisdiccional conforme a la sana crítica: reglas científicas, lógicas y a las máximas de la experiencia. Por tal motivo, y en términos de los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, al valorarse los dictámenes deberá tenerse en cuenta los aspectos siguientes: 1) No pueden referirse a cuestiones de derecho que corresponden exclusivamente al Juzgador, pues deben limitarse a los aspectos contables en controversia; 2) Deben limitarse al ámbito de las preguntas del cuestionario, razón por la cual no deberá considerarse ninguna opinión que lo desborde; 3) Deben confrontarse las respuestas de todos los peritos, y razonar por qué alguna o ninguna de ellas crean o no convicción al Juzgador, por ende no es válido resolver solo con la transcripción –digitalización– y valoración del dictamen del perito tercero; 4) Deberá otorgárseles eficacia probatoria solo si están fundamentados técnicamente, es decir, si explican y justifican sus conclusiones en la tesitura de la sana crítica, de lo contrario se estará en presencia de un dictamen dogmático o basado en meras apreciaciones subjetivas; 5) El dictamen del perito tercero en discordia no tiene por objeto dirimir el diferendo de opinión de los peritos de la actora y la demandada, esto es, su función no es señalar los errores o aciertos de los dictámenes, ni indicar qué perito tiene la razón, pero, su coincidencia de

<sup>1</sup> El énfasis es nuestro.

sus conclusiones con las alcanzadas por alguno de los peritos de las partes sí es relevante para reforzar y confirmar la eficacia probatoria del dictamen del perito correspondiente (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/15/2018).<sup>2</sup>

## Alcance del proyecto

El proyecto debe de proponer una solución técnica y metodológica al planteamiento del problema, el cual presente de forma coherente en apego a los lineamientos de los boletines 7010, 7030 y 7040 (VLEX, 2018), de las NAPA, un modelo que presente una solución a esta controversia, y que el mismo cumpla con los lineamientos que establecen tanto el CNPP, así como el IMCP.

## Objetivos

Objetivos generales:

1. Proponer un modelo pericial contable que reúna los elementos técnicos y metodológicos que establecen los lineamientos de las NAPA, así como del CNPP.

Objetivos particulares:

- 1.1. Analizar los elementos técnicos y metodológicos que establecen los boletines 7010, 7030 y 7040 de las NAPA
- 1.2. Evaluar los elementos técnicos y metodológicos que establece el CNPP para las pruebas periciales.

## Hipótesis

Si se desarrolla un modelo para presentar una prueba pericial contable que reúna los requisitos técnicos y metodológicos de las NAPA y del CNPP se podrá resolver dicho problema en México.

Metodológicamente, es importante que se presente una solución al problema planteado, sin dejar de atender los procedimientos técnicos y científicos (Gúsquiza, 2018), que la metodología establece en una ciencia.

Tratar de presentar una solución sin el debido soporte metodológico resta solides técnica y cognoscitiva (Pinto, 2018), y no pasaría de ser una una respuesta empírica.

Algunos trabajos de investigación de prestigiosos profesionales de estas ciencias carecen de una metodología,

que contribuya como aporte de experiencias y conocimientos de parte de sus autores (Gúsquiza, 2018).

## Aplicación metodológica

La aplicación metodológica tiene su sustentabilidad en aplicar lo establecido en los boletines 7010, 7030 y 7040 emitidos por las NAPA, es decir, no queda a criterio del investigador, sino que debe acatar los procedimientos técnicos y metodológicos que para tales efectos ya existen y que debe de armonizarse jurídicamente con los lineamientos que para las pruebas periciales establece para su aplicación el CNPP.

La vitrina técnica y metodológica, según IMCP (Veritas, 2013), es la siguiente:

El formato que emita debe contener cuando menos lo siguiente:

1. Antecedentes del caso. Breve reseña cronológica desde el inicio de los hechos controvertidos.
2. Información analizada dentro del expediente. Lista detallada de los documentos peritados.
3. Objetivos y trabajo desarrollado. Lo que se pretende esclarecer o desentrañar desde el punto de vista contable, estableciendo de manera clara y detallada el cómo se llegará a ello.
4. Fundamentación técnica. Boletines que se ocuparon para su aplicación del caso concreto.
5. Conclusiones. Arribar de manera congruente de acuerdo con el trabajo en el desarrollo de la pericial.
6. Glosario de términos. Breve descripción de algunos términos técnicos para mejor comprensión del juzgador.
7. Anexos agregados como parte de su dictamen. Documentos que obran en la causa judicial, normalmente se encuentran en un seguro de resguardo del juzgado.

El modelo de la prueba pericial contable debe ser sencillo en su lenguaje, claro en su desarrollo y en algunos casos usar terminología jurídica, pues el juzgador hará uso del resultado, para lo cual requiere la pericia del experto en contabilidad; se debe hacer el trabajo para que un juez lo pueda entender claramente, de tal forma que le cause convicción para una adecuada impartición de justicia.

## Vinculación con el programa educativo

Tanto profesores como alumnos deben conocer el alcance de la contabilidad pericial como exigencia profesional, pues este problema se presenta en todas las áreas de la contabi-

<sup>2</sup> El énfasis es nuestro.

lidad, y prácticamente en todos los ámbitos donde las leyes tengan un vínculo directo o indirecto con resultados contables, financieros, fiscales, o de costos, tan solo por mencionar algunas áreas de la contaduría pública.

Esta vinculación se hace más estrecha en términos de los lineamientos que para tales efectos emite el IMCP, al ser un lineamiento de aplicación obligatoria nos vincula con todas las áreas contables, puesto que la exigencia técnica y metodológica nos obliga a respetar estas políticas de trabajo que emanan del órgano rector de la profesión contable en México.

Se concluye este apartado con el siguiente razonamiento: La ciencia no está en el registro contable; eso es técnico. Tampoco la ciencia está en lo señalado por alguna norma contable, como las Normas de Internacionales de Información Financiera (NIIF). La ciencia está en que esos criterios, esas abstracciones y la información que contiene una NIIF en particular, hayan sido concebidos a través de la aplicación de un método científico.

El contador, profesional que ejerce la contabilidad, no es un científico; al igual no lo es el secretario de Hacienda que administra la economía de un país o el médico que ausculta a un paciente. En estos casos, el secretario y el médico son técnicos que aplican un conocimiento.

La diferencia entre una persona que es técnica y otra que es científica está en que la primera aplica un conocimiento que ha sido “convencionalmente” aceptado como válido (científico); en cambio, un científico es aquél que aumenta el conocimiento. De esta forma el profesional es un técnico, pero puede ser un científico si además del ejercicio de la profesión desarrolla conocimiento (Pinto, 2018).

### Referencias bibliográficas

- Código Federal de Procedimientos Penales (6 de septiembre de 2009). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_mex\\_anexo22.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo22.pdf)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (5 de marzo de 2014). Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/CNPP\\_orig\\_05mar14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/CNPP_orig_05mar14.pdf)
- Gúsqiza, E. (nov 2018 de 2018). Obtenido de Importancia de la investigación en las ciencias contables: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/5687/4919>
- Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (19 de noviembre de 2018). Obtenido de instituto de Especialistas en Concursos Mercantiles: [www.ifecom.cjf.gob.mx/paginas/normativa.htm?pageName=normativa%2Fformatos.htm](http://www.ifecom.cjf.gob.mx/paginas/normativa.htm?pageName=normativa%2Fformatos.htm)

- Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2018 de noviembre de 2018). Obtenido de Boletín 7010: [http://imcp.org.mx/IMG/pdf/Boletin\\_7010.pdf](http://imcp.org.mx/IMG/pdf/Boletin_7010.pdf)
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos (19 de noviembre de 2018). Obtenido de <http://imcp.org.mx/>
- Pinto, P. (19 de noviembre de 2018). Obtenido de Hacia una metodología de la investigación contable: <file:///C:/Users/Antonio/Downloads/1158-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3026-1-10-20131227.pdf>
- Veritas (septiembre de 2013). Obtenido de Perito Contable testigo experto: [https://www.ccpm.org.mx/comunicacion/veritas/septiembre2013/veritas\\_sept2013.pdf](https://www.ccpm.org.mx/comunicacion/veritas/septiembre2013/veritas_sept2013.pdf)
- VLEX (19 de noviembre de 2018). Obtenido de <https://doctrina.vlex.com.mx/source/normas-auditoria-atestiguar-revision-otros-servicios-relacionados-21010>

### Leyes

- Las leyes federales fueron consultadas el 28/11/2018, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)
- Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC)
- Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)
- Código de Comercio (CC)
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA)
- Ley de Concursos Mercantiles (LCM)
- Ley Federal del Trabajo (LFT)

### Dependencias gubernamentales consultadas en su sitio electrónico

- <https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx> (28/11/2018).
- <http://www.ifecom.cjf.gob.mx/> (28/11/2018).
- <http://www.diputados.gob.mx> (28/11/2018).
- <http://www.prodecon.gob.mx> (28/11/2018).
- <http://www.hacienda.gob.mx> (28/11/2018).
- <http://www.sat.gob.mx> (28/11/2018).
- [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta\\_federal/index.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta_federal/index.html) (28/11/2018).
- <http://cjj.gob.mx/> (28/11/2018).